MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 175 -2013-AG-PSI

Lima, 08 ABR. 2013

VISTO:

El Memorando Nº 869-2013-AG-PSI-DIR, de fecha 04 de abril de 2013, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional Nº 07 por ejecución de Partidas de Trabajos Siniestrados, presentado por la empresa contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales SAC, a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Chuchicol", ubicada en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Contrato de Préstamo Nº PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, se suscribió con fecha 04 de octubre de 2012, el Contrato de Ejecución de Obra N°016-2012-AG-PSI/JICA, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales SAC, para que se encargue de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Chuchicol", por la suma de S/.3'088,049.00, incluido IGV y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con la Carta Nº 015-2013-INCORP SAC/MCRCH/GG, recibida con fecha 23 de marzo de 2013, por el Supervisor de Obra a cargo del Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego en mérito al Contrato de Servicios de Consultoría Nº001-2007-AG-PSI-JBIC, la referida empresa Contratista presenta el Expediente Técnico que sustenta su solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra Nº 07 por la suma de S/. 39,796.59, generado según señala, por la ejecución de partidas de trabajos siniestrados que corresponden a obras de rehabilitación, las mismas que permitirán poner en operatividad al canal al 100% y evitar así posibles daños a la infraestructura por el ingreso de agua de riego, el cual ha generado un aumento en la napa freática, haciendo por supresión colapsar los paños revestidos, conforme a las anotaciones efectuadas en los Asientos Nº 96 y Nº 97 del Cuaderno de Obra;

Que, con la Carta SZ-TAH-3275/13, de fecha el 27 de marzo de 2013, el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, remite adjunto en tres (03) ejemplares el Informe Especial de Obra Nº 14, el cual contiene el pronunciamiento de la Supervisión respecto a lo solicitado por el Contratista de la Obra;

Que, según consta en el citado Informe Especial de Obra Nº 14, la Supervisión manifiesta que, el Contratista reitera su solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 05 por la causal de ejecución de partidas por Trabajos Siniestrados, los mismos que permitirán la rehabilitación del canal, cuando el citado adicional fue

declarado improcedente por la Entidad a través de Resolución Directoral N° 075-2013 AG-PSI de fecha 20 de febrero de 2013; que el Presupuesto Adicional N° 07, además de lo solicitado en el Presupuesto Adicional N° 05, incluye la rehabilitación de dos paños más ubicados en las progresiva 0+400, los cuales no estuvieron afectados al momento de la solicitud del citado Presupuesto Adicional N° 05; asimismo, el Contratista en su solicitud señala que, como consecuencia del incremento del agua producto del riego de los terrenos que no fueran controlados por los agricultores, produjeron desbordamientos del agua originando que ésta ingrese por la parte posterior de los paños revestidos del canal y el incremento del nivel de la napa freática; que los daños producidos en algunos tramos del revestimiento del canal Chuchicol entre las progresivas 0+385 y 1+052, obedecen exclusivamente a los desbordes de agua de riego proveniente de terrenos adyacentes al canal, lo que han originados que el agua se introduzca por la parte posterior del concreto erosionando el talud del relleno, arrastrando material hacia la parte inferior del talud, y con la ayuda del agua presione el paño empujándolo en dirección del canal hasta lograr una abertura que alivie la presión ejercida, en la mayoría de los casos desplazando toda la sección de revestimiento y en un caso fracturándose en la intersección del talud con el fondo del canal; que lo descrito anteriormente, se ha producido cuando la obra aún no se encontraba culminada, faltando en algunos tramos afectados la colocación del afirmado de bermas y en otros no se encontraban compactados adecuadamente, lo que posiblemente hubiera impedido que el agua penetre detrás del revestimiento erosionando el talud de relleno (Asiento Nº 86 de la Supervisión); que según las Condiciones Generales del Contrato de Obra, en la Cláusula 12 Seguros 12.1 establece que: "*Sin que se limite la responsabilidad del Contratista en virtud de las Cláusulas 10 y 13, el Contratista deberá proporcionar y mantener la siguiente cobertura de seguros de manera conjunta a nombre del Contratante y el Contratista por el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y el final del Periodo de Notificación de Defectos o el último Periodo de Corrección de Defectos, el que sea mayor* "; que conforme lo señalado, no corresponde a la Entidad asumir los costos del Adicional solicitado por el Contratista, debiendo éste gestionar el financiamiento necesario, amparado en la Póliza de Seguros contratada para tal fin;

Que, el Consorcio Supervisor concluye señalando, que los daños producidos en el revestimiento en algunos tramos comprendidos entre las progresivas 0+385 y 1+052 son como consecuencia del desborde de riego de terrenos adyacentes al canal Chuchicol y no a la elevación del nivel freático, siendo necesario efectuar la reparación de los daños presentados; que las pérdidas y daños a los bienes materiales que pudieran ocurrir en la etapa de construcción, son de entera responsabilidad del Contratista, debiendo proporcionar y mantener una Póliza de Seguro entre otros para la cobertura contra daños y perjuicios a las Obras durante la etapa de construcción, conforme a lo estipulado en la cláusula 17. Seguridad, de las Condiciones del Contrato que establece textualmente que "El Contratista es responsable de la seguridad de todas las actividades que se realicen en el Sitio"; que por lo señalado, el Contratista debe gestionar ante la Aseguradora el financiamiento para efectuar las reparaciones que sean necesarias, por lo que no corresponde a la Entidad cubrir los costos de la reparación del canal en los tramos afectados por el desborde de riego; por lo que en base al análisis y conclusiones arribadas, la Supervisión recomienda declarar improcedente la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional Nº 07 presentada por la empresa Contratista;

Resolución Directoral Nº 175 -2013-AG-PSI

Que, el Administrador de Contratos de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, con el Informe Nº 033-2013-AG-PSI-DIR-OS/FLM, de fecha 02 de abril de 2013, manifiesta que hace suyo el contenido del Informe Especial de Obra N° 14 referido precedentemente, luego de la evaluación realizada al mismo; recomendando declarar improcedente el Presupuesto Adicional de Obra Nº 07, al considerar que es de responsabilidad del Contratista las pérdidas y daños de los bienes materiales que pudieran ocurrir en la etapa de construcción, debiendo contar con una póliza de seguros que cubra los posibles daños y perjuicios a la Obra durante su ejecución; recomendando, finalmente, que el Contratista gestione ante la empresa aseguradora la activación del seguro respectivo;

Que, por el Memorando Nº 0131-2013-AG-PSI-DIR/OEP, de fecha 03 de abril de 2013, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego ha revisado el Informe Especial de Obra Nº 14 remitido por el Consorcio Supervisor a través del Informe Nº 015-2013-AG-PSI-DIR-OEP/MBP, elaborado por el Ingeniero de Proyectos de dicha Oficina, haciendo suyo su contenido, y concordante con las conclusiones arribadas por el Consorcio Supervisor, recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional Nº 07, presentado por la empresa Contratista;

Que, mediante el Memorando Nº 258-2013-AG-PSI-DIR/OS, de fecha 03 de abril de 2013, la Oficina de Supervisión en base a los informes referidos precedentemente, recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional Nº 07, presentado por el Contratista y que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral respectiva;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial de Obra Nº 14 elaborado por el Consorcio Supervisor, y concordante con los informes técnicos precedentes, solicita la emisión de la Resolución Directoral que declare improcedente el Presupuesto Adicional Nº 07, solicitado por la empresa Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales SAC;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº067-2013-AG-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal que sustenta el Presupuesto Adicional Nº07 presentado por la empresa Contratista no reúne los requisitos técnicos necesarios para su aprobación, conforme a lo establecido en el Rubro 5. Presupuestos Adicionales y/o Deductivos de Obra (Variaciones), numeral 3.2 de la Directiva para la Ejecución de Obras, Componente A del Contrato de Préstamo PE-P31, aprobada por Resolución Directoral Nº010-2009-AG-PSI de fecha 22 de enero de 2009; por lo que concordante con las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente el

Presupuesto Adicional Nº 07 por la ejecución de Partidas de Trabajos Siniestrados, en la suma de S/. 39,796.59;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N° 001-AG- PSI-DIR "Ejecución de Obras del Componente A: A1: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de Riego y A2: Obras de Medición y Control", aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente, el Presupuesto Adicional Nº 07 por ejecución de Partidas de Trabajos Siniestrados en la suma de S/.39,796.59 (Treinta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Seis y 59/100 Nuevos Soles), presentado por la empresa Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Chuchicol", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar, la presente Resolución al Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C, al Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, a la Dirección de Infraestructura de Riego, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones
REPUBLICA DEL PERU
DIRECTOR EJECUTIVO

Programa Subsectorial de Irrigaciones
- PSI
Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO